

sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4993** *ORDEN de 6 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso, número 1.494/1987, interpuesto por don Alfredo Timermans Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 1.494/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Alfredo Timermans Díaz y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa del recurrente, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Timermans Díaz, contra la cuestión de legalidad de la Resolución de 11 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, y la desestimación interpuesta, en virtud del transcurso de los plazos del silencio administrativo, por la que se declaraba al recurrente jubilado forzoso por edad, debemos declarar dicha Resolución no conforme en el ordenamiento jurídico, anulándola en cuanto no declaró su propia incompetencia para conocer de las pretensiones indemnizatorias ejercitadas que corresponde al Consejo de Ministros, declarándose conforme a Derecho en lo demás la resolución impugnada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4994** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de subvenciones para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales en España, correspondientes a 1990.*

Por resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de 5 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado», del 15) se convocó la concesión de subvenciones para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales en España correspondientes a 1990, al amparo de lo dispuesto en la orden de 30 de junio de 1989.

De conformidad con lo establecido en el punto 6.º de la Orden citada, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas que a continuación se relacionan:

VI Semana de cine español en Murcia. Cantidad concedida: 8.500.000 pesetas.

IX Festival Internacional de cine Ecológico y de la Naturaleza, Puerto de la Cruz (Canarias). Cantidad concedida: 15.000.000 de pesetas.

XXVIII Festival de Cine de Gijón. Cantidad concedida: 5.000.000 de pesetas.

XX Festival de Cine de Alcalá de Henares. Cantidad concedida: 500.000 pesetas.

XI Festival Internacional de Cine en Madrid (IMAGFIC). Cantidad concedida: 3.000.000 de pesetas.

XXXV Semana Internacional de cine de Valladolid. Cantidad concedida: 27.500.000 pesetas.

XXXII Festival Internacional de Cine Documental y de Cortometraje de Bilbao. Cantidad concedida: 2.000.000 de pesetas.

XXXVIII Festival Internacional de Cine de San Sebastián. Cantidad concedida: 47.000.000 de pesetas.

XVI Festival de cine Iberoamericano de Huelva. Cantidad concedida: 10.000.000 de pesetas.

IV Festival de Cine de Barcelona. Cantidad concedida: 25.000.000 de pesetas.

XVIII Certámen de Films Cortos Ciudad de Huesca. Cantidad concedida: 1.500.000 pesetas.

XXIII Festival Internacional de Cine Fantástico de Sitges. Cantidad concedida: 5.000.000 de pesetas.

VI Festival de Cine realizado por mujeres de Madrid. Cantidad concedida: 1.000.000 de pesetas.

XI Mostra de Valencia. Cinema del Mediterrani. Cantidad concedida: 10.000.000 de pesetas.

Premios Goya (4.ª edición): 9.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

**4995** *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 1991.*

Convocado por Orden de 22 de enero de 1991 el Premio Nacional de Historia de España («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede establecer una normativa que regule su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Historia de España distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 1990 en cualquiera de las lenguas españolas.

El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Al Premio Nacional de Historia de España, optarán los libros publicados por autores españoles y extranjeros editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «Obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.-1. La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del Premio, corresponderá al Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro Profesores de Universidad, de distintas especialidades de la Historia.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas.

Cuarto.-Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Quinto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Sexto.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros culturales y Centros docentes.